

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con

Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; personería que legitimo suficientemente con: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número **DOSCIENTOS CINCO** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece su nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; **II)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendió la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS CINCO**, en el cual consta su nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO** Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS**, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y para los efectos legales, me denominaré “EL MINISTERIO DE SALUD” o simplemente “MINSAL”; y **MARIA RUTH YOLANDA OLIVA ALVAREZ**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **SERVYFUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVYFUM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, y Numero de Registro de Contribuyente \_\_\_\_\_; personería que acredito suficientemente con los siguientes documentos: **a)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de la Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil diez, ante los oficios Notariales de ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMÍREZ, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil diez; **b)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día doce de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de JOSE ERNESTO FUENTES, por la Señora **MARIA RUTH YOLANDA OLIVA ALVAREZ**, en su calidad de Ejecutora Especial de la Junta General Extraordinaria en nombre y representación de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número **DIECISEIS** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS SEIS** del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil diez; **c)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, por la Señora **MARIA RUTH YOLANDA OLIVA ALVAREZ**, en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdo Tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que consta que se cambió el domicilio de la Sociedad al de San Salvador, Departamento de San Salvador; inscrita en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL CIENTO OCHENTA** del Registro de Sociedades, el día ocho de noviembre de dos mil trece; y **d)** Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el señor Héctor Esteban Velásquez Oliva, Secretario de la Junta General

Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, de la que consta mi nombramiento, como Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, para el período de cinco años contados a partir del día de su inscripción, inscrita en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte;

y por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA No. 76/2021**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CONTROL DE VECTORES (LARVICIDA GRANULADO Y ADULTICIDA PIRETROIDE)”** con Fuente de Financiamiento **DONACIONES FONDO FOPROMID**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

**LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

ITEM	CÓDIGO	DESCRPCIÓN DE PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	40200010	ADULTICIDA PIRETROIDE DEL-TAMETRINA EN PRESENTACION LIQUIDA DEL 0.27% AL 2.55%  Marca: DELTHROID 2.5 EC ORIGEN Guatemala Centroamérica	LTS	5,566	\$21.00	116,886.00

Monto Total Contratado: **CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$116,886.00).**

<p>1. El producto debe presentarse de la siguiente manera: a) Envase primario con capacidad de 1 litro, de material duro y resistente para el transporte, almacenamiento y embalaje; cumpliendo con las directrices del envasado y almacenamiento de plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). b) Envase secundario: Caja sellada de material duro y resistente para el transporte almacenamiento y embalaje, con capacidad de 12 litros</p>
<p>2. La etiqueta del envase debe ser adhesivo, resistente, impreso y cumplir con la norma de etiquetado, la banda de clasificación verde o amarillo según peligrosidad del producto, el etiquetado del envase primario y secundario debe contener precauciones y advertencias de uso, síntomas de intoxicación, primeros auxilios, tratamiento médico y antídoto, dosificaciones e indicaciones, condiciones de almacenamiento y la simbología internacional.</p>
<p>3. Vencimiento del producto de 18 a 24 meses a partir de la fecha de recepción en almacenes del MINSAL.</p>
<p>4. Garantía de 6 a 12 meses</p>
<p>5. El producto debe tener registro vigente del Ministerio de Agricultura y Ganadería que indique ser de uso casero.</p>
<p>6. LA CONTRATISTA se compromete, a que los lotes de los productos a entregar serán iguales a las muestras presentadas</p>
<p>7. LA CONTRATISTA acepta: a) Que su producto sea sometido por el MINSAL a los análisis de control de calidad físico, químicos, residualidad, efectividad u otro tipo de análisis necesarios de los lotes de los productos entregados b) Asumir los costos para su realización.</p>
<p>8. LA CONTRATISTA se compromete a aceptar los resultados obtenidos en los análisis físico químicos que realizará el laboratorio de plaguicidas del MAG y de efectividad y residualidad por el MINSAL</p>
<p>9. LA CONTRATISTA debe reponer al MINSAL la cantidad del producto utilizado en las pruebas de control de calidad físico, químico y efectividad del producto.</p>
<p>10. LA CONTRATISTA se compromete a entregar junto con el producto 5 Kits de papel impregnado.</p>
<p>11. LA CONTRATISTA se compromete a retirar cada seis meses del Almacén de Insumos para el Control de Vectores-El Matazano, todos los envases vacíos del producto adjudicado para su disposición final o su reciclaje durante se tenga existencias del producto.</p>

Así mismo LA CONTRATISTA se comprometen a cambiar o sustituir el suministro contratado, que durante el periodo de garantía resultare defectuoso, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días calendario después de la comunicación que haga el MINSAL.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia CDCU N° 76/2021; **b)** Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones al Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia si las hubieren; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación N° 51/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, notificada el día 14 de mayo de 2021; **e)** La Resolución del Recurso de Revisión, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, notificada el día quince del mismo mes y año, interpuesto por SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SY-DM, S. A. de C.V., contra **NUTRIFERTIL, S.A. DE C.V.**, que Resuelve REVOCAR la adjudicación del Ítem No. 1; **f)** Las Garantías; y **g)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la Fuente de Financiamiento: **Donaciones - Fondo FOPROMID**, según Solicitud de Compra Numero SEM-UACI-20/2021-61 con Número UFI 614, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno. por el monto total de Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$291,548.00), Unidad Solicitante: **UNIDAD DE VIGILANCIA ETV**. En el entendido que, si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$116,886.00)**., por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio

de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente:

Factura duplicado cliente a nombre de MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MH-MSPAS- ATENCION DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES, incluyendo en la facturación Número de Renglón con su debida descripción, Número de Contrato, Número de Proceso, Número UFI, Fuente de Financiamiento Donaciones - Fondos FOPROMID, Precio Unitario y Total, la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el Administrador del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Los bienes serán entregados en el plazo de 45 días calendario, contados a **partir del día siguiente de la distribución del Contrato a LA CONTRATISTA, previa coordinación con el Administrador de Contrato.**

**El lugar de entrega** de los bienes, será en el **ALMACÉN DE INSUMOS PARA EL CONTROL DE VECTORES**, ubicado en cantón El Matazano, Soyapango previa coordinación con el Administrador de Contrato.

Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, el Administrador de Contrato previa aceptación de la Contratista, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el contrato, sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por el Titular, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos electrónicos, entre otros)

Para lo cual LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con el Administrador de Contrato, verificarán que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato.

LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, el delegado de LA CONTRATISTA y firmado por el Administrador de Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato.

El acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 de RELACAP.

**LA CONTRATISTA** recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, de la cual el Administrador de Contrato remitirá la copia a UACI, Art. 82 Bis, literal f).

**LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO O HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES, Art. 92 LACAP.**

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS**



Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, la cual deberá de presentar dentro de los diez (10) días contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato y estará vigente durante el plazo de **105 DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los DIEZ (10) días calendario, posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador.

Exoneración de la obligación de presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato (Únicamente aplica para los contratos con bienes de una entrega). En caso de que LA CONTRATISTA realice la entrega del cien por ciento de los bienes objeto del contrato en un plazo menor a los quince días calendario contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato, podrá solicitar a la UACI, que se le exonere de la presentación de dicha Garantía, de conformidad a los establecido en el Art. 119 Inc. Segundo de la LACAP.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por el Ministro de Salud Ad-Honorem, mediante Acuerdo Institucional Número **1650** de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de

utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el delegado de LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

**Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El Administrador de Contrato remitirá a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP)** EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP,

independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá

declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en el Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia; EL MINSAL

notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

En caso que LA CONTRATISTA no entregue los bienes en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedará sujeto a opción del MINSAL de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y dicho contratista no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 25 literal C LACAP)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.**

presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: **Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador** y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**  
**MINISTRO DE SALUD**  
**AD-HONOREM**

**SRA. MARIA RUTH YOLANDA OLIVA ALVAREZ**  
**CONTRATISTA**

presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: **Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador** y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**  
**MINISTRO DE SALUD**  
**AD-HONOREM**

**SRA. MARÍA RUTH YOLANDA OLIVA ALVAREZ**  
**CONTRATISTA**

AP/VC/SdeM.



HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 1650. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno - **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado **ACUERDA:** Nombrar como Administrador del Contrato derivado de la **CONTRATACION DIRECTA CON CALIFICADO DE URGENCIA CDCU N° 76/2021**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CONTROL DE VECTORES (LARVICIDA GRANULADO Y ADULTICIDA PIRETROIDE)”**.

El nombrado actuará en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

#### **RESPONSABILIDADES DEL DMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

**COMUNIQUESE. MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM (F) f j a m.**

  
**DR. FRANCISCO JOSÉ ÁLABI MONTOYA**  
**MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM**

AP/VC/SdeM.

